



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 7 de abril de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Lineamiento de trabajo e indicaciones del CECM

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.192 del 2000

Resolución No.193 del 2000

Resolución No.194 del 2000

Resolución No.195 del 2000

Resolución No.196 del 2000

Resolución No.197 del 2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.122

Resolución No.123

Resolución No.126

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.6/2000

Resolución No.7/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE ABRIL DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 34 — Precio \$ 0.10

Página 781

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República del Líbano, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de abril del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ENRIQUE JOAQUIN ROMAN HERNANDEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ENRIQUE JOAQUIN ROMAN HERNANDEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Líbano.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de abril del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 4 de abril del 2000, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Modificar los lineamientos de trabajo e indicaciones generales para la instrumentación, ejecución y control, de la política de cuadros, establecidos mediante Acuerdo No. 3180 (para control administrativo) del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el 29 de julio de 1997, tomando en consideración la necesidad de proceder a su actualización, a tenor con lo previsto en el Decreto-Ley No. 196, "Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno", del 15 de octubre de 1999, y las experiencias logradas en estos años.

SEGUNDO: Orientar y asesorar la implementación de estos lineamientos en los respectivos reglamentos para el trabajo con los cuadros, de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y los Consejos de la Administración.

TERCERO: Encargar a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, de entidades nacionales y presidentes de los Consejos de la Administración, el proceso de información y estudio del documento aprobado por el presente Acuerdo, a los efectos de garantizar su adecuado conocimiento y aplicación.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 6 días del mes de abril del 2000.

Carlos Lage Dávila

LINEAMIENTOS DE TRABAJO E INDICACIONES DEL CECM PARA LA INSTRUMENTACION, EJECUCION Y CONTROL DE LA APLICACION DE LA POLITICA DE CUADROS, EN LOS ORGANOS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO

4 de abril del 2000

"Año del 40 Aniversario de la Decisión de Patria o Muerte"

INTRODUCCION:

Tal como se establece en la Disposición Especial Primera, del Decreto Ley No. 196, Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno, "el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobará los lineamientos de trabajo e indicaciones generales, dirigidos al cumplimiento práctico de la política trazada, en correspondencia con los objetivos estratégicos definidos para cada etapa de trabajo".

En el Primer Por Cuanto, del Decreto Ley No. 196, queda expresamente establecido que "el trabajo con los cuadros del Estado y del Gobierno forman parte del sistema de dirección de nuestra sociedad socialista. Toda su estrategia se fundamenta en los principios y la política trazada por nuestro Partido, con el objetivo de: **eleva la eficiencia de nuestro sistema** y preservar y desarrollar los valores políticos y éticos de la Revolución y el Socialismo.

Las normas establecidas en el Decreto Ley No. 196, y los lineamientos e indicaciones del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, sobre política de cuadros, que exponemos en el presente documento, tienen el objetivo de garantizar que los procedimientos que se instrumenten, para cualesquiera de las acciones que integran el sistema de trabajo con los cuadros, estén dirigidos a la consecución de los objetivos estratégicos que proyectamos y se hagan corresponder de modo consciente con los principios establecidos por el Partido.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

Lograr una consciente y previsor a aplicación de la política de cuadros, determinada por:

—El prestigio, la moral revolucionaria y la ejemplaridad de los cuadros; el fortalecimiento del trabajo político-ideológico dirigido a lograr el cumplimiento de los principios y preceptos del código de ética en la actuación cotidiana, y el desarrollo sistemático de la evaluación como instrumento eficaz para el perfeccionamiento del trabajo y el desarrollo integral de los cuadros.

—La formación de una efectiva reserva que debe medirse por la calidad y preparación de los que la integran, y las posibilidades objetivas que ofrezca al poder contar con diferentes opciones para la mejor selección, incluidas las que permitan modificar positivamente la composición de los cuadros con la incorporación de jóvenes, mujeres, negros y mestizos.

Garantizar la formación continua de todos los cuadros que son designados o electos, para ocupar cargos de dirección en la función pública, así como en los sistemas de organizaciones económicas y unidades presupuestadas del Estado y del Gobierno, dotándolos de los conocimientos y habilidades que les permitan dirigir colectivos laborales cohesionados, eficientes, competentes, con firmes convicciones político-ideológicas y comprometidos con los resultados de su organización y de su Patria.

—Motivar y garantizar las condiciones para que los cuadros, en general, y particularmente los de las empresas en perfeccionamiento empresarial, estudien tenaz y sistemáticamente, para dominar las más modernas y

eficientes tecnologías y que luchen permanentemente por alcanzar los más altos niveles de excelencia.

Elevar con sensibilidad y sentido político, la atención, estimulación y motivación a los cuadros, en general, y particularmente a los que desarrollan su labor en las entidades de base e instancias intermedias.

—Fortalecer con la atención personal, y el reconocimiento oportuno el compromiso de los cuadros con la Revolución.

—Potenciar los estímulos morales, con una adecuada combinación, acorde con las posibilidades económicas del país, de los estímulos materiales.

Consolidar el funcionamiento de las Comisiones de Cuadros, garantizando como elementos básicos:

—La preparación y el mejor conocimiento por sus integrantes y todos los cuadros, de los principios, disposiciones legales, lineamientos e indicaciones sobre el trabajo con los cuadros

—La más eficiente organización y planificación del trabajo, garantizando que cada análisis o actividad tenga un sentido y resultado, en dirección de los principios establecidos y los objetivos propuestos.

—La más estricta y consciente disciplina en el cumplimiento de los principios y normas establecidas y el enriquecimiento del trabajo con las mejores experiencias.

LINEAMIENTOS E INDICACIONES

Para facilitar su estudio y consultas de trabajo, hemos ordenado su contenido, siguiendo la estructura por Capítulos del Decreto Ley No. 196.

RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES GENERALES:

DE LAS COMISIONES DE CUADROS:

Los presidentes de las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular, los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, de las administraciones de subordinación local y demás entidades de sus respectivos sistemas, crearán las Comisiones de Cuadros, como un órgano asesor para colegiar las decisiones que sobre el trabajo con los cuadros y la reserva, deben adoptarse.

—Las comisiones deben quedar integradas por: el presidente, que en todos los casos será el jefe máximo del órgano, organismo o entidad, un vicepresidente, un secretario ejecutivo y otros integrantes, hasta completar la cifra máxima de 11 compañeros, incluidos en el caso de las comisiones provinciales del consejo de la administración, un representante del Ministerio del Interior. Participarán como invitados permanentes, los compañeros designados por la dirección del Partido.

—Los integrantes de las comisiones de cuadros deben ser seleccionados por su experiencia, autoridad y capacidad personal. Son designados oficialmente por los jefes en cada instancia. En su integración debe observarse además una adecuada composición en la que bajo los principios establecidos estén presentes siempre que las condiciones lo hagan objetivo, mujeres, jóvenes y negros, y la presencia de cuadros de distintos niveles de dirección, es decir, de compañeros

o compañeras, de la instancia inferior al nivel en que actúa la comisión, con el propósito de que con sus vivencias puedan contribuir en los análisis y proyecciones de trabajo.

—Cuando el número de cuadros o determinadas condiciones y características muy específicas lo aconsejen podrá auxiliarse de su órgano colectivo de dirección (consejo de dirección), para cumplir las funciones de la comisión de cuadros, garantizando siempre, que las actividades que le correspondan en su papel como comisión de cuadros, se organicen específicamente para ello, y no se mezclen con otros análisis y funciones del organismo, no relacionadas directamente con este tema.

Las comisiones de cuadros tendrán dentro de sus objetivos y funciones:

- Asesorar a los respectivos jefes en la instrumentación y cumplimiento de los principios, las disposiciones legales y los objetivos y lineamientos que se establezcan sobre el sistema de trabajo con los cuadros.
 - Conocer y evaluar la situación que presenta el trabajo con los cuadros y sus reservas, en el ámbito del órgano u organismo en que está constituido. Por indicación de sus respectivos jefes, establecerán relaciones de asesoramiento y control a los cuadros y entidades subordinadas.
 - Mantener control y constante actualización de la nomenclatura de cargos que le corresponde.
 - Examinar las propuestas de movimientos de cuadros, medidas disciplinarias, resultado de las evaluaciones y demás acciones que correspondan a la nomenclatura aprobada, garantizando en el desarrollo de los diferentes pasos del proceso, el cumplimiento con rigor y calidad de los requisitos y principios establecidos.
 - Conocer y analizar los resultados de supervisiones, auditorías, verificaciones y denuncias que comprometan la conducta de los cuadros de su nomenclatura o nivel de dirección, a fin de evaluar individualmente los casos que le correspondan; así como examinar las causas que provocan tales deficiencias y problemas.
 - Analizar la implementación, desarrollo y cumplimiento de la estrategia de preparación y superación de los cuadros y sus reservas, en el ámbito de su competencia, promoviendo que ésta se haga corresponder con las necesidades de aprendizaje de los cuadros y los objetivos estratégicos de la entidad, organismo o territorio, según corresponda.
 - Organizar de manera no profesional y con carácter temporal, grupos de trabajo para la investigación, estudio y evaluación de experiencias y temas específicos. Promover las mejores experiencias que contribuyan a modificar cualitativamente las acciones y los resultados del trabajo con los cuadros.
- Las comisiones de cuadros deben observar en su funcionamiento, los siguientes principios y normas:**
- Se reunirán como mínimo una vez al mes, y efectuarán un balance anual de su trabajo, para el análisis

de la labor realizada y sus resultados, determinando los objetivos, actividades principales y temas principales a debatir en sus reuniones.

- En sus análisis debe primar: el examen crítico, franco y honesto; animados por una concepción de trabajo despojada de métodos y procedimientos formales, esquemáticos meramente estadísticos y burocráticos.
 - Sus reuniones deben desarrollarse de modo que las reflexiones y el intercambio que se realicen lleguen con objetividad a conocer las causas de los problemas, limitaciones y obstáculos que afectan el trabajo con los cuadros y sus reservas, y en tal sentido, estar en condiciones de sugerir las decisiones que transformen la situación evaluada y contribuyan a la formación de los cuadros.
 - Lograr que el trabajo con los cuadros sea evaluado integralmente y vinculado con los resultados concretos del trabajo.
 - La asistencia de los integrantes de la comisión de cuadros no es delegable. La no asistencia a una reunión debe ser consultada y aprobada por el presidente de la comisión.
 - Podrán ser invitados, por el presidente de la comisión, otros compañeros, cuando por interés del tema a tratar, se requiera.
 - Como regla, los temas que se sometan al análisis de la comisión, cuando así se requiera, serán presentados por escrito y circulados con no menos de 72 horas de antelación. La documentación relacionada con los casos de propuestas de movimientos y sanciones, así como otros documentos que por su contenido se determine, serán tratados bajo las normas de compartimentación y clasificación requerida.
 - Se levantará acta de las reuniones y se garantizará un sistemático y riguroso control del cumplimiento de los acuerdos, que deben ser evaluados en sus reuniones.
 - Efectuarán el balance anual de su trabajo y rendirán cuenta ante el órgano de dirección de su nivel.
- CLASIFICACION Y NOMENCLATURA DE CARGOS**
- Garantizar una correcta clasificación y actualización de los cargos de cuadros, acorde con los conceptos establecidos.**
- Las propuestas para clasificar como cuadros, otros cargos no incluidos en la definición general, deben ser presentadas, según lo establecido, por los jefes de los órganos, organismos y entidades nacionales del estado y el gobierno, a la comisión central de cuadros, fundamentando las razones que justifican la aprobación de esas excepciones, las que en todos los casos, deben relacionarse con las funciones y el contenido del cargo y no por falsos conceptos de atención a un compañero o compañera. Como regla, estas propuestas deben presentarse anualmente, al concluir el análisis y el balance de la actividad de cuadros, con el propósito de lograr la necesaria estabilidad y evitar improvisaciones, ante situaciones transitorias o coyunturales.
- Definir y mantener actualizada la nomenclatura de**

cargos bajo el control de las comisiones de cuadros:

- Garantizando que; ningún cargo quede fuera del control de una comisión, así como, evitar que se duplique los análisis de movimientos de cuadros, al incluirse en la nomenclatura de más de una comisión. Los cambios de estructuras, la desactivación o la creación de cualquiera entidad, exigen definir por la instancia que tiene la facultad de su aprobación, a quien se asigna el control de los nuevos cargos de cuadros.
- Las comisiones de cuadros están obligadas a exigir la más rigurosa disciplina en cuanto a la **presentación, de acuerdo con las normas establecidas, de las propuestas de promociones, de bajas por las diferentes causas y medidas disciplinarias**, y recibir informaciones sobre el comportamiento de las evaluaciones y cualquier otra situación que afecte a los cuadros incluidos en su nomenclatura.
- Es responsabilidad de las comisiones de cuadros, garantizar **se sometan a la consulta y evaluación del Partido**, previo a su designación o aplicación oficial de la medida, según sea el caso, y en el nivel que éste establezca, las propuestas de movimientos de cuadros, sanciones disciplinarias que impliquen el movimiento del cargo, así como se cumpla la **oportuna información sobre cualquier acción que afecte a los cuadros que ocupan cargos de su nomenclatura.**

DE LOS CUADROS Y SUS RESERVAS

La decisión sobre la selección, promoción, superación, evaluación, atención y estimulación a los cuadros, debe asumirse como una de las más altas responsabilidades de los cuadros de dirección en sus diferentes instancias y, en primer lugar, del cuadro centro de cada organismo o entidad (nacional o estatal, por lo cual no puede abordarse como un simple y formal proceso de carácter técnico o burocrático, sino como el resultado de su apreciación cotidiana, de su labor de formación y del intercambio sistemático que desarrolle con cuadros y trabajadores en general.

- Se tornan esenciales en el análisis del proceso de selección, además de los requisitos generales establecidos en el Decreto Ley 196 y de los específicos que se dicten en los reglamentos de los organismos y entidades, la evaluación de los resultados del trabajo, las habilidades, la motivación del cuadro y la situación de dirección que presenta el colectivo que debe dirigir.
- Las propuestas de promociones con variante única no deben ser admitidas. Excepcionalmente y atendiendo a situaciones muy específicas, el presidente de la comisión de cuadros a su nivel, tiene la facultad de aceptarla, si lo estima conveniente, exigiendo en tal caso, un análisis crítico de las causas que provocan esa situación y las medidas para resolver el problema.
- Las propuestas de candidatos para promociones, se presentan a las respectivas comisiones de cuadros, por los jefes correspondientes con carácter personal y clasificado. En los casos en los que por caracte-

rísticas específicas de la nomenclatura, la propuesta se presenta en un nivel superior al del jefe inmediato, quien presenta la propuesta establecerá consulta previa con éste. Una vez seleccionado por la comisión, el candidato más idóneo, continúa el proceso de entrevista con el propuesto y las consultas con los cuadros que correspondan, las organizaciones de base del Partido y su definitiva aprobación por el organismo del Partido, según se establezca.

- Las propuestas de promociones se examinan en la comisión de cuadros a la cual pertenece el cargo, según la nomenclatura aprobada.
- Cuando las propuestas que se presentan, no son el resultado de un trabajo de formación y preparación sistemático de la reserva, o condiciones específicas aconsejan la incorporación al colectivo de cuadros de otras entidades, organismos o sectores, se limita la capacidad de los jefes, para conocer con mayor profundidad, los criterios y disposición de los candidatos, en tales casos, tiene que establecer, a este fin, consulta previa con el jefe del propuesto y con este preferiblemente, en presencia de su jefe, dejando esclarecido que solamente estudia opciones, que serán posteriormente evaluadas y sometidas a un proceso de selección. En ningún caso debe identificar con los candidatos, cuál es su primera variante, y mucho menos, predeterminar o comprometer que él será el seleccionado.
- Cualquier violación de la nomenclatura, debe ser evaluada por la comisión correspondiente, y en el deber de asegurar la disciplina y la responsabilidad de una correcta selección, la situación debe ser examinada en el seno de la comisión y adoptadas las medidas que correspondan, según el caso.
- Para el análisis de los movimientos de cuadros, sanciones o cualquier otro tema relativo al trabajo con los cuadros, es convocado el jefe que los propone, quien asume directamente, la presentación y análisis de las propuestas. Esta responsabilidad no es delegable.
- Entre los aspectos que no pueden ser obviados en la presentación de las propuestas, debe destacarse la trayectoria laboral del propuesto, el dominio y conocimiento de la actividad que va a dirigir, el resultado de sus evaluaciones, en particular, examinar la última evaluación; el conocimiento personal del jefe sobre la conducta social y política en el centro de trabajo y en el área de residencia; el resultado de auditorías, inspecciones o verificaciones realizadas, en el ámbito de la responsabilidad que actualmente desarrolla, y las acciones y medidas adoptadas, en correspondencia con éstas.
- Para hacer efectivo el movimiento de un cuadro, es necesario que se garantice por el jefe inmediato superior, la debida programación, ejecución y control del cumplimiento del plan de entrega y recepción del cargo, garantizando en todos los casos, salvo excepciones justificadas, que el cuadro saliente y el entrante trabajen de conjunto como mínimo 15 días, y que el designado posea la información y prepara-

ción necesaria para asumir la nueva responsabilidad, identificando con claridad las funciones inherentes a su cargo, la situación y resultados de la actividad que asume, los objetivos de trabajo, las normas y disposiciones que debe cumplir y las facultades conferidas, incluido el análisis y ratificación del compromiso de cumplir los principios y preceptos del código de ética.

- Debe levantarse un acta oficial, en la que conste el proceso de entrega y recepción del cargo, firmada por el cuadro saliente, el entrante y el jefe inmediato de éstos.
- Debemos evitar que las renovaciones y sustituciones necesarias se posterguen en tiempo, por paternalismo u otras consideraciones ajenas a las exigencias de nuestro desarrollo y justicia de la política que defendemos, de igual modo se debe evitar sustituciones precipitadas y superficiales, por las negativas consecuencias de crear un clima de inseguridad en los cuadros, desorganizar el trabajo y afectar la motivación y disposición para ocupar cargos de dirección, por cuadros y reservas.
- En casos excepcionales, determinados por la gravedad de los errores cometidos o que la situación creada afecte la estabilidad y seguridad de la entidad u organismo, se procederá a la aplicación de la medida cautelar de suspensión provisional del cargo y salario, según lo dispuesto en el Decreto Ley No. 196.
- La liberación, debe realizarse en el momento oportuno y mediante procedimientos correctos, luego de un análisis cuidadoso y detallado del caso. En la reubicación laboral de los cuadros liberados, se tendrá en cuenta, las causas que determinaron su liberación, la trayectoria, los conocimientos y experiencia de dirección, para orientarlos correctamente, en su nueva ubicación.
- Los cuadros liberados por un proceso lógico de renovación, por problemas de salud y por jubilación, requieren una cuidadosa atención, particularmente los casos que poseen una extensa, efectiva y ejemplar trayectoria de dirección al servicio de la Revolución. Deben recibir el reconocimiento y estimulación merecida, teniendo en cuenta lo que ello significa para el propio cuadro, su familia, compañeros de trabajo y particularmente, para los jóvenes.
- En estos casos deben evitarse retiradas traumáticas o una total desvinculación del centro u organismo de dirección. Atendiendo a su experiencia y conocimientos, pueden ser tomados como consultores, desarrollar encuentros para contribuir al intercambio entre diferentes generaciones de cuadros y otras iniciativas que pueden resultar útiles y estimulantes.
- Trabajar por crear las condiciones de selección, preparación y atención que aseguren que en las empresas que entran en el perfeccionamiento empresarial se logre estabilidad, en los cargos de dirección y particularmente en el cuadro centro, en un periodo mínimo de tres años, a fin de que los cambios organizacionales y la experiencia que se va logrando al-

cance su maduración, y la consolidación de sus resultados, constituya también, desde este punto de vista, una oportunidad de realización y estimulación para los cuadros.

La selección y formación de la reserva es una de las principales tareas del trabajo con los cuadros. Su objetivo es desarrollar el potencial de dirección que garantice: la renovación de la cultura, estilo y técnicas de dirección, y la preparación general y específica, teórica y práctica, indispensable para el desempeño de un nuevo cargo, así como la necesaria continuidad de la dirección.

- El trabajo con la reserva requiere paciencia, cuidado y mucha responsabilidad; es una vía a través de la cual los cuadros muestran su capacidad como formadores y la institución o entidad, su eficiencia en la gestión de los recursos humanos. Por su importancia este aspecto debe ser evaluado, por lo menos una vez al año en los organismos de dirección y considerado en las evaluaciones individuales de los cuadros.
- Cada cuadro tiene el deber de realizar una labor personal capaz de garantizar la propuesta de dos o más candidatos para conformar las reservas de su cargo, y una adecuada preparación y formación, de los seleccionados.
- En cada centro, entidad u organismo, debe realizarse y mantener actualizado el diagnóstico de los recursos humanos; evaluar periódicamente sus resultados, y determinar un programa de acción dirigido al mejoramiento de la composición de la fuerza laboral, su calificación técnica-profesional y la creación de valores políticos, éticos y morales, base indispensable para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el desarrollo de un mayor potencial de compañeras y compañeros con condiciones y disposición para ocupar cargos de dirección.
- La efectiva preparación y estimulación de los compañeros incluidos en la reserva, requiere acciones de capacitación teórica y un efectivo entrenamiento práctico. En la medida en que se hagan coincidir los sustitutos con la reserva, se incrementarán las oportunidades para medir con objetividad la capacidad, habilidades y condiciones de los compañeros incluidos en la reserva y definir con mayor claridad, las deficiencias y limitaciones que debe superar y los aspectos en los que requiere preparación para una mayor calificación.

EVALUACION-CODIGO DE ETICA

- Como se establece, la evaluación de los cuadros es un proceso ininterrumpido que se realizará a partir de los resultados del trabajo, su desempeño individual, teniendo en cuenta su actitud, ejemplaridad y auto-ridad personal.
- La evaluación de los cuadros, resulta entre las diferentes acciones que integran el trabajo con los cuadros, la promotora, si se cumplen los principios y normas establecidos, de la transformación cualitativamente superior, en la dirección de elevar la efi-

ciencia y preservar los valores políticos, éticos y morales de la Revolución y el socialismo.

- Su influencia directa sobre el factor humano, cuando es desarrollada éticamente, puede contribuir eficazmente a vencer deficiencias, corregir debilidades y fortalecer el compromiso revolucionario de los cuadros, por ello constituye una responsabilidad indelegable de los jefes.
- La evaluación debe ser un proceso ininterrumpido, en el que interactúan el jefe, el cuadro subordinado, el colectivo de dirección y los propios subajadores, cuando existe de forma estable y en desarrollo un estilo y métodos participativos y de vinculación con las masas.
- Para garantizar el proceso de evaluación, se requiere de un nivel organizativo, de una relación de intercambio, de respeto, disciplina y una comunicación franca y honesta, de un ambiente que le favorezca y lo identifique como una necesidad del mejoramiento del trabajo y de los cuadros. Debe recibirse como una oportunidad, y no como una agresión.
- Los objetivos propuestos requieren de cambios cualitativos que liberen el proceso de esquemas burocráticos.
- Sin exceder el tiempo límite máximo fijado, la programación de la evaluación de los cuadros, debe hacerse corresponder con el período de evaluación del cumplimiento de los objetivos o proyectos en los que están implicados directamente, de modo que la evaluación de los resultados de su trabajo sea lo más objetiva posible.
- La autoevaluación debe permitir la reflexión entre evaluador y evaluado, y ello exige de la comunicación y el intercambio personal, que haga posible el análisis y la atención diferenciada a los cuadros, en correspondencia con sus características, virtudes y defectos.
- En su esencia, están determinados los aspectos que deben ser evaluados; el desempeño relacionado con los resultados del trabajo, que deben estar contenidos en los objetivos y funciones de trabajo que le corresponden; la conducta personal y la ejemplaridad, por el cumplimiento del código de ética.
- El conocimiento y trabajo cotidiano sobre estos aspectos, la orientación y llamado de atención personal de los jefes para la profundización en aspectos específicos que se corresponden con ellos, posibilitará la eliminación de las guías mecánicas e impersonales, que limitan que cada persona sea tratada en su individualidad, y que sus evaluaciones finalmente no logren caracterizarlo.
- Estimular el análisis autocrítico de los cuadros en sus autoevaluaciones y la atención de los jefes en su análisis, sobre el cumplimiento de los principios y preceptos que determinan la conducta de un cuadro en el seno de la familia y su área de residencia.
- La necesidad de ejercitar el espíritu crítico y autocrítico, la honestidad y lealtad, el imprescindible fortalecimiento de la unidad de los colectivos de di-

rección, aconsejan sustituir la toma de opiniones escrita, entre los que integran el mismo equipo de dirección, por la reunión abierta y directa, para el análisis colectivo de las insuficiencias y problemas expresados en el balance de la organización, desde la proyección del análisis de la participación directa y personal de los cuadros en esos resultados.

- La evaluación de los cuadros, debe ser la conclusión del proceso de balance del trabajo del organismo y entidad, porque como se ha expresado por el compañero Fidel "... la eficiencia, la política y la conciencia —en cada colectivo o entidad— dependen en buena medida de la decisiva actuación de los que dirigen".
- El resultado final del proceso de evaluación de cada cuadro, debe ser analizado directa y personalmente por los jefes, con sus subordinados.
- Establecer el análisis de los resultados de las evaluaciones individuales, como el punto óptimo para el análisis integral de la situación y capacidad del colectivo para superar las deficiencias y limitaciones que presenta, y el cumplimiento de los objetivos y estrategias proyectadas. Sus resultados deben dar origen a la puntualización de la estrategia y el plan de acción para la nueva etapa.
- Los jefes deben presentar a la comisión de cuadros de la instancia inmediata, los resultados de ese análisis y sus proyecciones. Ese análisis debe expresar en sí mismo los resultados de dirección y la capacidad del jefe que evalúa, de hecho es el inicio de su propia evaluación.

PREPARACION Y SUPERACION

- La estrategia nacional de preparación y superación de los cuadros fija los lineamientos, objetivos y acciones para el cumplimiento de los principios y normas establecidas.

ATENCION Y ESTIMULACION:

- La atención y estimulación a los cuadros, basado en los principios y normas establecidas, exige de una atención diferenciada, sensibilidad e iniciativa de los jefes en cada nivel.
- Deben evitarse la adopción de planes de estimulaciones que puedan resultar positivos en un colectivo, pero no ser efectivos en otros. Trabajar por eliminar los criterios igualitarios de lo que corresponde, porque se establece para todos, obviando las diferencias que determinan los resultados del trabajo, la conducta y entrega personal, que debe ser lo que particularmente merece y se ha ganado cada compañero.
- Garantizar con rigor y calidad, el proceso de selección de los cuadros más destacados del Estado y del Gobierno, a los diferentes niveles, en correspondencia con los principios, normas, e indicadores que se establezcan para cada etapa.

MEASURAS DISCIPLINARIAS

Los cuadros tienen que ser ejemplo en la defensa y el cumplimiento personal de la legalidad socialista, y en todas las normas que rigen la actividad laboral, administrativas, económicas, tecnológicas y en su vida

personal, y lograr que el colectivo que dirige mantenga una estricta disciplina en los aspectos señalados.

- Los procesos disciplinarios deben transcurrir de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto Ley No. 196, y sus procedimientos ajustados a los principios establecidos, contemplados en los reglamentos internos para el trabajo con los cuadros de los organismos de la Administración Central del Estado y las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular.
- Las comisiones de cuadros, además del análisis individual de las propuestas de sanciones que les corresponda examinar, realizarán estudio e investigaciones sobre las causas y tendencias que se manifiesten, con el objetivo de trabajar en contrarrestar aquellos problemas que afectan la conducta y ejemplaridad de los cuadros.

INFORMACION SOBRE LOS CUADROS:

- Los expedientes de los cuadros deben contener los documentos básicos siguientes: autobiografías, foto, resúmenes de datos personales, con las características técnico-laborales, resoluciones de designación o certificados de elección, certificados de evaluación, constancia de reconocimientos, sanciones y toda información que los organismos y entidades consideren importante para el trabajo con los cuadros, debiéndose establecer las acciones necesarias para su actualización y custodia con la compartimentación que ello exige.
- El expediente del cuadro que pase a trabajar en una Entidad no Estatal, deberá trasladarse al OACE o Consejo de la Administración, al cual está vinculada, o en su defecto mantenerse en el organismo desde el cual efectuó su traslado hacia la empresa, Corporación o Asociación no Estatal.
- Los expedientes de los cuadros que causen baja deben conservarse por un término de cinco años.
- Las comisiones de cuadros deben realizar como mínimo una vez al año, el análisis del comportamiento estadístico de la composición de los cuadros y de la influencia en sus resultados de las diferentes acciones realizadas.

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

- Los reglamentos internos para el trabajo con los cuadros y sus reservas, de los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales, luego de ser analizados y conciliados con la Comisión Central de Cuadros, no deben ser modificados sin que antes se realice previa consulta, a los efectos de garantizar el asesoramiento y control que le corresponde según lo dispuesto. En el caso de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, la conciliación se realizará previo a su presentación y aprobación por la correspondiente Asamblea, informándose a la Comisión Central de Cuadros, a los efectos de su conocimiento, las modificaciones determinadas por éstas.
- En las Empresas Mixtas, Contratos de Administración y en general, en las Asociaciones Económicas con capital extranjero, las cuestiones relativas al

Sistema de Trabajo con los Cuadros, se regularán asumiendo en sus correspondientes estatutos, para los cuadros cubanos, los reglamentos de los Organismos correspondientes, sobre la base del precepto constitucional de que estas organizaciones, en su gestión se rigen por lo regulado en nuestra ley.

- Los cubanos que asumen cargos de dirección en esas instituciones, responden ante el organismo al que se subordinan, por el cumplimiento de los principios, las disposiciones legales y el código de ética establecido para los cuadros del Estado y del Gobierno.

4 de abril del 2000

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 122

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras de La Habana ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento La Cecilia ubicado en el municipio Jaruco, provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras de La Habana en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento La Cecilia con el objeto de explotar y procesar el mineral de gabro para su utilización como árido para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio

Jaruco, provincia La Habana, abarca un área de 92,5 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	362 750	388 000
2	362 750	388 180
3	362 130	388 730
4	361 900	388 600
5	361 760	387 490
6	362 200	387 250
1	362 750	388 000

El área de procesamiento se ubica en el municipio Jaruco, provincia La Habana, abarca un área de 5,4 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	363 080	387 960
2	363 300	388 100
3	363 160	388 275
4	362 960	388 120
1	363 080	387 960

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,

c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,

d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1% calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las activi-

dades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 123

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Ampliación de Oro Sigua ubicada en la provincia Santiago de Cuba, municipio Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Ampliación de Oro Sigua, con el objeto de que

realice trabajos preliminares para completar la revisión y evaluación de las zonas más favorables para la presencia de oro.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Santiago de Cuba, municipio Santiago de Cuba y abarca un área de 1 200 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	145 500	634 000
2	145 500	638 000
3	139 500	638 000
4	139 500	634 000
5	140 000	634 000
6	140 000	637 000
7	144 000	637 000
8	144 000	634 000
1	145 500	634 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de

preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 4 días del mes de abril del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 126

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 355, de fecha 26 de octubre de 1999, del que resuelve, se otorgó a la Empresa Salinera Guantánamo una concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Salinas Baitiquirí-Macambo, ubicado en el municipio Caimanera, provincia Guantánamo.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente y ajustado a la Ley de Minas, recomendar al Ministro de la Industria Básica, modificar los derechos mineros de explotación concedidos a la Empresa Salinera Guantánamo sobre

el yacimiento Baitiquirí-Macambo por los de procesamiento.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Salinera Guantánamo en el área del yacimiento Salinas Baitiquirí-Macambo mediante la Resolución No. 355, de fecha 26 de octubre de 1999, del que resuelve, por los derechos de procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común.

SEGUNDO: Al finalizar el procesamiento de los minerales, el concesionario devolverá al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el área de la concesión, y entregará las instalaciones industriales en la forma dispuesta en la Ley de Minas y su legislación complementaria. La devolución del área de la concesión se hará según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental.

TERCERO: El concesionario sólo entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales en diciembre de cada año el plan de procesamiento para los doce meses siguientes, así como las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

CUARTO: El concesionario sólo pagará como tributo minero el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

QUINTO: Se ratifican todas las disposiciones y obligaciones dispuestas en la referida Resolución No. 355, del 26 de octubre de 1999 con excepción de las que se opongan a lo dispuesto en los Apartados anteriores.

SEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de abril del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 192 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Bahamas BUENAVISTA SHIPPING SERVICES, INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Bahamas BUENAVISTA SHIPPING SERVICES, INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BUENAVISTA SHIPPING SERVICES, INC. en Cuba, será atender y coordinar los intereses de armadores y operadores de buques, actuar como agente protector de buques y como corredor de cargas para buques.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Vicemi-

nistros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 193 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña MIDA ENTERPRISE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña MIDA ENTERPRISE, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía MIDA ENTERPRISE, S.A. estará autorizada

a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar, y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN No. 194 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Co-

mercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma de Islas Virgenes Británicas DEMER INVESTMENTS LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Islas Virgenes Británicas DEMER INVESTMENTS LIMITED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DEMER INVESTMENTS LIMITED en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 195 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma venezolana CORPO INTERIORES C.I., C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma venezolana CORPO INTERIORES C.I., C.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPO INTERIORES C.I., C.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 196 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma colombiana FTM REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma colombiana FTM REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Ltd. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FTM REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Ltd. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 197 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española CONDAL TRADE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española **CONDAL TRADE, S.A.**

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **CONDAL TRADE, S.A.**, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro de Comercio Exterior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 6/2000

POR CUANTO: Por la Resolución 6 del 13 de febrero de 1999 de este Ministerio se estableció para el Minis-

terio de Educación los salarios mensuales para un grupo de cargos docentes y no docentes de la categoría dirigentes en los niveles de nación, provincia y municipio.

POR CUANTO: Como resultado de su aplicación se hace aconsejable acceder a la solicitud formulada por el Ministerio de Educación y complementar la referida Resolución No. 6/99 incluyendo cargos de dirección que no fueron considerados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas y de común acuerdo con el Ministerio de Educación,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar a la Resolución No. 6/99 la aprobación para los directores de las unidades presupuestadas internas de las direcciones provinciales de educación, un salario de \$ 310.00. En los casos en que tengan subordinado centros docentes cuyo nivel de atención sea directamente de la estructura provincial, su salario será de \$ 340.00.

◆ Para los jefes de departamentos no docentes de las unidades presupuestadas internas de las direcciones provinciales de educación recibirán un salario de \$ 295.00.

◆ Para los directores de las unidades presupuestadas estructuradas por enseñanzas, subordinadas a las direcciones municipales de educación, un salario de \$ 340.00.

◆ Para los jefes de departamentos no docentes de las unidades presupuestadas estructuradas por enseñanzas, se les aplicará el salario que se establece para estos cargos de dirección según la nueva clasificación de los municipios establecida por el Ministerio de Educación.

CATEGORIA DEL MUNICIPIO Y SUELDO MENSUAL

Municipios	Grandes	Medianos	Pequeños
Jefes de Dptos.	\$ 325.00	\$ 310.00	\$ 295.00

SEGUNDO: Adicionar en el Apartado Segundo de la Resolución No. 6/99 los subdirectores de administración que no son docentes en los niveles provinciales y municipales el salario siguiente:

Provincia

Subdirector	\$ 365.00
-------------	-----------

CATEGORIA DEL MUNICIPIO Y SUELDO MENSUAL

Municipios	Grandes	Medianos	Pequeños
Subdirector	\$ 370.00	\$ 340.00	\$ 310.00

Para aplicar lo dispuesto en los municipios, deberá tenerse en cuenta la nueva clasificación establecida por el Ministerio de Educación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 7 días del mes de marzo del 2000.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 7/2000

POR CUANTO: Por la Resolución 7 de fecha 13 de febrero de 1999 se modificó el Reglamento para la Orga-

nización del Salario de los Trabajadores Técnicos de la Docencia y de la Dirección Administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación.

POR CUANTO: Como resultado de su aplicación se hace aconsejable acceder a la solicitud formulada por el Ministerio de Educación y precisar algunos de sus aspectos, así como complementar otros que propicien su más cabal aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas y de común acuerdo con el Ministerio de Educación y oído el criterio favorable de los Sindicatos Nacionales relacionados con los organismos afectados por la presente,

Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores de la docencia graduados de nivel superior que fueron autorizados a realizar funciones de auxiliares pedagógicas en los centros de la Educación Prescolar, Primaria y Especial, se les aplicará el tratamiento salarial establecido en el Apartado Tercero de la Resolución No. 7/99, además de otros pagos adicionales autorizados en la mencionada regulación.

SEGUNDO: Adicionar en el Apartado Sexto, inciso a, de la Resolución No. 7/99 a las bibliotecarias escolares que laboran en los institutos preuniversitarios en el campo, por el cual se les otorga un pago adicional mensual por la incidencia en sus labores ascendente a \$ 60 00.

TERCERO: Adicionar en los Apartados Decimosegundo y Decimotercero de la Resolución No. 7/99, que los trabajadores que desempeñan cargos técnicos no docentes que laboran en las unidades presupuestadas estructuradas por enseñanzas, distritos y los centros de actividades económicas que funcionan en los consejos populares y que atienden varios centros educacionales, lo siguiente:

◆ Los técnicos no docentes que laboran en estas entidades recibirán \$ 30.00 al igual que se establece para el nivel municipal. Los trabajadores con categorías administrativas, servicios y obreros que laboran en este nivel recibirán \$ 20.00 ajustándose a los requisitos establecidos.

◆ Los técnicos no docentes que laboran en las unidades presupuestadas internas de las direcciones provinciales de educación recibirán \$ 40.00 al igual que se establece para el nivel provincial. Los trabajadores con categorías ocupacionales administrativas, servicios y obreros que laboran en este nivel recibirán \$ 20.00 ajustándose a los requisitos establecidos.

CUARTO: Reconocer para el personal técnico no docente que labora en los centros de diagnóstico y orientación en las instancias municipales y provinciales un pago adicional, en la forma, cuantía y requisitos que se establecen en el Apartado Decimosegundo de la Resolución No. 7/99. Del mismo modo aplicar el mismo tratamiento a los técnicos no docentes que laboran en los centros de documentación e información pedagógica siempre que en ambos casos formen parte integrante de las plantillas aprobadas para estas direcciones.

QUINTO: Para las Subdirectorías de Administración

de círculos infantiles queda modificado el párrafo correspondiente al Artículo 37 de la Resolución No. 24/89, quedando sujeto el salario a la nueva categorización de los centros. También se les reconoce el pago de \$ 20.00 por estimulación, según se establece en el Apartado Decimotercero de la Resolución No. 7/99.

SEXTO: Para los profesionales que se les formalizan contratos por hora, queda modificado lo que establece el Artículo 88 de la Resolución No. 24/89 en lo que se refiere a la utilización del nivel salarial medio del cargo, quedando establecido que se utilice como base de cálculo, el salario escala del cargo que se fija en el Apartado Tercero de la Resolución No. 7/99.

SEPTIMO: Modificar lo que establece la Vigésimo Segunda de las disposiciones especiales de la Resolución No. 24/89 en lo que se refiere a las etapas en que se categorizan los centros de las enseñanzas preescolar y adultos, quedando redactado de la forma siguiente:

◆ Se realizará la categorización de los centros de las enseñanzas de preescolar y adultos una vez en el curso (noviembre).

OCTAVO: Los trabajadores docentes de las diferentes instancias que sean seleccionados para trabajar como profesores en los Institutos Superiores Pedagógicos por necesidad de la institución, se considerarán como Personal en Entrenamiento por lo que el tratamiento laboral y salarial que les corresponde es el establecido para estos casos en el reglamento aplicado al personal docente incorporado a cursos de más de 3 meses, considerando como límite máximo, dos años.

NOVENO: El personal técnico docente que sea incorporado a una microbrigada, durante su primer año de trabajo devengará su salario y estimulación de acuerdo con los resultados de su última evaluación y asistencia. A partir del mes de septiembre, subsiguiente a su incorporación al movimiento de microbrigadas, pasará a devengar el salario escala establecido de acuerdo a su calificación profesional, no se le afectarán los restantes pagos que recibía.

DECIMO: Para los subdirectores y jefes de departamentos docentes de las direcciones provinciales y municipales de educación, cuya asignación al cargo se iguale a la de sus subordinados de acuerdo con lo que se estableció en la Resolución No. 7/99, se les incrementará \$ 10.00 por dicho acápite.

DECIMOPRIMERO: Autorizar expresamente a los directores provinciales de educación la decisión de mantener o disminuir el nivel salarial de los docentes que se trasladan entre provincias y fuera del concurso de oposición cuando se considere la presencia de una causa plenamente justificada.

DECIMOSEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Dada en la Ciudad de La Habana a los 7 días del mes de marzo del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y Seguridad Social